

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación, el día en que termina la inserción de la ley en la «Gaceta oficial». (Art. 1.º del Código civil).

No se publicará en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta.

### PRECIO DE SUSCRICION

En la capital, un mes, pago adelantado. . . . . 5 pesetas  
Fuera, por razón de franqueo, trimestra. . . . . 18 »

### ADMINISTRACION E IMPRENTA

Calle de Victorio, 1 y Páco, A.

En Cartagena (Los Molinos), Don Carlos Molina.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que deben publicarse en el *Boletín* y que no gocen de franquicia de inserción, se insertarán, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, á 50 céntimos de peseta cada línea sencilla. En los judiciales y particulares, el pago es por adelantado.

No se insertará en el *Boletín* ningún anuncio de subasta para servicios públicos, como no se consigne en ellos la obligación que contrae el rematante (si lo hubiere) de satisfacer el importe de la inserción del anuncio y pliego de condiciones que para la misma se hubiesen publicado.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 222. de 10 Agosto.)

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### REAL ORDEN

Remitido á informe del Real Consejo de Sanidad el expediente instruido con motivo de una instancia suscritas por varios Veterinarios de Santiago, en esa provincia, en solicitud de que se dicten varias medidas ventajosas para los de su profesión, dicho Cuerpo consultivo emitió el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En sesión celebrada en el día de ayer ha aprobado este Real Consejo, por mnyoría, el dictamen de su primera sección que á continuación se inserta:

«La Sección se ha hecho cargo de la instancia elevada por varios Veterinarios de Santiago, solicitando se incluya en todos los presupuestos municipales una partida para el pago de un Veterinario oficial, encargado del recocimiento de carnes destinadas al consumo público:

De su examen aparece: que algunos Veterinarios, en instancia fechada en Santiago, fundándose en la conveniencia de poner á la salud pública á cubierto de los peligros que puede ocasionarla el consumo de carnes procedentes de reses que padecieron enfermedades transmisibles á la especie humana, solicitan del Ministerio de la Gobernación ordene á quien corresponda que no se apruebe ningún presupuesto municipal sin que en él se consigne la cantidad necesaria para satisfacer los honorarios de uno ó más Veterinarios, inspectores de carnes, ó en su defecto que acompañe á los dichos presupuestos una certificación del Secretario del Ayuntamiento, visada por el Alcalde, en que se haga constar que no existe Veterinario en el distrito, en cuyo caso el Gobernador civil debiera participarle la vacante al Rector de la Universidad á cuya jurisdicción pertenece, para que éste lo anuncie en los diarios oficiales, al propio tiempo que convoque á oposiciones, para celebrar las cuales se aplicarán parecidas disposiciones que para las de Maestro de Escuela, componiéndose el Tribunal que hubiere de juzgarlas de Veterinarios civiles y militares, si existieran de estos últimos en la capital del distrito uni-

versitario, y de Médicos y Farmacéuticos, por la íntima relación que guardan estas tres ramas de las Ciencias médicas: y que para armonizarse estas reformas tendrán que crearse tres categorías: *término, ascenso y entrada*, debiendo en todos los casos proveerse por oposición y siendo el sueldo menor (el de entrada) de 750 pesetas anuales, que para indemnización á los municipios de estos gastos podría imponerse un gravamen de 50 ó 75 céntimos de peseta por cabeza de ganado vacuno y de 10 á 25 céntimos en las de ganado lanar, cabrio y de cerda, según la importancia de las poblaciones.

Empiezan los firmantes de la instancia declarando que nunca podrán ser suficientemente alabadas las diversas disposiciones que tienen por objeto evitar la sofisticación, fraude y adulteración de las sustancias que sirven de vasa á la alimentación del hombre. Pero que tales disposiciones no han podido ser llevadas, por regla general, á la práctica, debido unas veces á la falta de personal facultativo, y en ocasiones por la incuria de las Autoridades municipales,

Y para evitar estos inconvenientes, proponen la creación de un Cuerpo de Veterinarios Inspectores de carnes, para cuyo sostenimiento estarán obligados los Ayuntamientos á incluir la debida consignación en sus respectivos presupuestos.

El reglamento de 25 de Febrero de 1859 para la inspección de carnes en las provincias, atiende cumplidamente á todos los servicios y responde á todas las necesidades de los pueblos grandes y pequeños, crea los Inspectores de carnes, que lo serán los Profesores Veterinarios, y determina el modo de funcionar aquellos establecimientos. Existe, además, una tarifa aprobada por Real orden de 17 de Marzo de 1864, señalando sueldo fijo á los Inspectores de carnes, con arreglo al servicio que prestan y con sujeción á una escala, según las reses que se sacrifican diariamente. Y por último, la Real orden de 28 de Febrero de 1885 («Gaceta» del 17 de Marzo), la cual dispone que el reconocimiento de los animales de sangre caliente, en vivo y en muerto, así como de sus embutidos y conservas, corresponde á los Veterinarios. Todas estas disposiciones son suficientes por hoy para hacer frente á las necesidades del servicio y evitar la propagación de las enfermedades padecidas por las reses destinadas á la alimentación del hombre.

Por consiguiente, no es necesario dictar nuevas Reales órdenes ni crear otro cuerpo de revisores, recargando los presupuestos municipales y estableciendo gravámenes que producirían la carestía de las carnes.

La legislación que hoy rige y los Veterinarios revisores que existen actualmente, llenan como es posible las exigencias de las poblaciones, cualquiera que sea el número de sus habitantes.

Respecto á la incuria de las Autoridades municipales de que hablan los exponentes, medios hay dentro de las mismas leyes para obligar á los Ayuntamientos á que no queden incumplimentados los servicios referentes á higiene, para los que hay, con arreglo á los reglamentos de mataderos y á las tarifas sobre reconocimiento de reses, el personal y los recursos necesarios.

En su consecuencia, la Sección opina que no debe accederse á lo solicitado en la referida instancia de 25 de Enero de 1893.»

Y conformándose con el mismo S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien resolver como se propone.

De Real orden lo digo á V. S. á los efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Agosto de 1893.—Ruiz Capdepón.—Sr. Gobernador civil de la provincia de la Coruña.

### MINISTERIO DE FOMENTO

#### Dirección general de Instrucción pública

Resultando vacante en la Facultad de Medicina de Valladolid la cátedra de Clínica médica, dotada con 3.500 pesetas, que según la ley de 9 de Septiembre de 1857 y el art. 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho reglamento y en el decreto de 30 de Noviembre de 1883, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley, ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta.»

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y sueldo y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto del Rector de la Universidad en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también á esta Dirección por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Según lo dispuesto en el art. 47 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas, dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 26 de Julio de 1893.—El Director general, Eduardo Vincenti.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de las Universidades de Granada y Valencia la cátedra de Obstetricia y Ginecología, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, las cuales han de proveerse por oposición, con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Septiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875 y ley de 1.º de Mayo de 1878. Para ser admitido á la oposición se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintidós años de edad, ser Doctor en Medicina y Cirugía ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta» acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relación justificada de sus méritos y servicios, y de un programa de la asignatura dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Según lo dispuesto en el art. 1.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 22 de Julio de 1893.—El Director general, E. Vincenti.

# MINISTERIO DE LA GUERRA

## JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES A DESTINOS CIVILES

*Relación de los destinos vacantes que han de proveerse con sujeción á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885 y Reales órdenes de 31 de Marzo y 23 de Septiembre de 1891, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros.*

(CONTINUACIÓN)

| Núm.º de orden.                                   | DEPENDENCIA Ó SERVICIO   | Categoría       | CLASE DE DESTINO | Sueldo. | Gratificaciones y demás ventajas. | Fianza. | Condiciones especiales. |
|---|--|-----------------|------------------|---------|-----------------------------------|---------|-------------------------|
| <i>Dirección general de Correos y Telégrafos.</i> |  |                 |                  |         |                                   |         |                         |
| 49  | Almería.—Vera á Antás. . . . .                                 | 1. <sup>a</sup> | Peatón. . . . .  | 700     | »                                 | »       | »                       |
| 50  | Idem.—Mojácar á Carboneras. . . . .                            | 1. <sup>a</sup> | Idem.. . . .     | 625     | »                                 | »       | »                       |
| 51  | Avila.—Casavieja á Mijares y Gavilanes. . . . .                | 1. <sup>a</sup> | Idem.. . . .     | 350     | »                                 | »       | »                       |
| 52  | Idem.—Sanchidrián á Labajos. . . . .                           | 1. <sup>a</sup> | Idem.. . . .     | 475     | »                                 | »       | »                       |
| 53  | Idem.—Langa á Aldeaseca y agregados. . . . .                   | 1. <sup>a</sup> | Idem.. . . .     | 500     | »                                 | »       | »                       |
| 54  | Idem.—Langa á Fuente el Saz y agregados. . . . .               | 1. <sup>a</sup> | Idem.. . . .     | 400     | »                                 | »       | »                       |
| 55  | Idem.—Langa á Nava de Arévalo y agregados. . . . .             | 1. <sup>a</sup> | Idem.. . . .     | 500     | »                                 | »       | »                       |
| 56  | Idem.—Madrigal á Cisla. . . . .                                | 1. <sup>a</sup> | Idem.. . . .     | 450     | »                                 | »       | »                       |
| 57  | Badajoz.—Villagarcía. . . . .                                  | 1. <sup>a</sup> | Cartero. . . . . | 150     | »                                 | »       | »                       |
| 58  | Idem.—Villafranca á la estación. . . . .                       | 1. <sup>a</sup> | Peatón. . . . .  | 250     | »                                 | »       | »                       |
| 59  | Idem.—Medellin á Sta. Amalia. . . . .                          | 1. <sup>a</sup> | Idem.. . . .     | 300     | »                                 | »       | »                       |
| 60  | Barcelona.—Llinás. . . . .                                     | 1. <sup>a</sup> | Cartero. . . . . | 250     | »                                 | »       | »                       |
| 61  | Idem.—Horta. . . . .   | 1. <sup>a</sup> | Idem.. . . .     | 225     | »                                 | »       | »                       |
| 62  | Idem.—San Martin de Centellas. . . . .                         | 1. <sup>a</sup> | Idem.. . . .     | 250     | »                                 | »       | »                       |
| 63  | Idem.—Cubellas. . . . .  | 1. <sup>a</sup> | Idem.. . . .     | 200     | »                                 | »       | »                       |
| 64  | Idem.—Santa Perpétua de Moguda. . . . .                        | 1. <sup>a</sup> | Idem.. . . .     | 100     | »                                 | »       | »                       |
| 65  | Idem.—Berga á Ripol. . . . .                                   | 1. <sup>a</sup> | Peatón. . . . .  | 951     | »                                 | »       | »                       |
| 66  | Idem.—Idem á Bagá. . . . .                                     | 1. <sup>a</sup> | Idem.. . . .     | 973 50  | »                                 | »       | »                       |
| 67  | Idem.—Orista á Olost. . . . .                                  | 1. <sup>a</sup> | Idem.. . . .     | 250     | »                                 | »       | »                       |
| 68  | Idem.—Vich á Prats de Llusanés (segunda conducción). . . . .   | 1. <sup>a</sup> | Idem.. . . .     | 603 61  | »                                 | »       | »                       |
| 69  | Burgos.—Valdorros. . . . .                                     | 1. <sup>a</sup> | Cartero. . . . . | 100     | »                                 | »       | »                       |
| 70  | Idem.—Roa á Vallovela de Esqueva. . . . .                      | 1. <sup>a</sup> | Peatón. . . . .  | 614     | »                                 | »       | »                       |
| 71  | Idem.—Sala á Santo Domingo de Silos. . . . .                   | 1. <sup>a</sup> | Idem.. . . .     | 600     | »                                 | »       | »                       |
| 72  | Idem.—Villasante á Ramales. . . . .                            | 1. <sup>a</sup> | Idem.. . . .     | 450     | »                                 | »       | »                       |
| 73  | Cáceres.—Casar de Cáceres. . . . .                             | 1. <sup>a</sup> | Cartero. . . . . | 550     | »                                 | »       | »                       |
| 74  | Idem.—Miajadas á Escorial. . . . .                             | 1. <sup>a</sup> | Peatón. . . . .  | 200     | »                                 | »       | »                       |
| 75  | Cádiz.—Vejer de la Frontera á Barbata y su playa. . . . .      | 1. <sup>a</sup> | Idem.. . . .     | 300     | »                                 | »       | »                       |
| 76  | Idem.—Sanlucar á Chipiona. . . . .                             | 1. <sup>a</sup> | Idem.. . . .     | 365     | »                                 | »       | »                       |
| 77  | Córdoba.—Montemayor. . . . .                                   | 1. <sup>a</sup> | Cartero. . . . . | 625     | »                                 | »       | »                       |
| 78  | Coruña.—San Saturnino á Puentes de Garcia Rodríguez. . . . .   | 1. <sup>a</sup> | Peatón. . . . .  | 707 50  | »                                 | »       | »                       |
| 79  | Idem.—Corcubión á Finisterre. . . . .                          | 1. <sup>a</sup> | Idem.. . . .     | 235     | »                                 | »       | »                       |
| 80  | Idem.—Ferrol á Cedeira. . . . .                                | 1. <sup>a</sup> | Idem.. . . .     | 625     | »                                 | »       | »                       |
| 81  | Cuenca.—Priego á Cañizares. . . . .                            | 1. <sup>a</sup> | Idem.. . . .     | 425     | »                                 | »       | »                       |
| 82  | Gerona.—Camprodón á Prat de Moltó. . . . .                     | 1. <sup>a</sup> | Idem.. . . .     | 720     | »                                 | »       | »                       |
| 83  | Granada á Puebla de Don Fadrique (primera conducción). . . . . | 1. <sup>a</sup> | Idem.. . . .     | 500     | »                                 | »       | »                       |
| 84  | Idem.—Id. á id. (segunda conducción). . . . .                  | 1. <sup>a</sup> | Idem.. . . .     | 500     | »                                 | »       | »                       |
| 85  | Guadalajara.—Fuentela Higuera. . . . .                         | 1. <sup>a</sup> | Cartero. . . . . | 100     | »                                 | »       | »                       |
| 86  | Guipúzcoa.—Astigarraga. . . . .                                | 1. <sup>a</sup> | Idem.. . . .     | 250     | »                                 | »       | »                       |
| 87  | Lérida Bell-lloch á Belvis. . . . .                            | 1. <sup>a</sup> | Peatón. . . . .  | 250     | »                                 | »       | »                       |
| 88  | Idem.—Tárraga á Agramunt. . . . .                              | 1. <sup>a</sup> | Idem.. . . .     | 750     | »                                 | »       | »                       |
| 89  | Idem.—Balaguer á Camarasa. . . . .                             | 1. <sup>a</sup> | Idem.. . . .     | 450     | »                                 | »       | »                       |
| 90  | Logroño.—Rincón de Soto. . . . .                               | 1. <sup>a</sup> | Cartero. . . . . | 125     | »                                 | »       | »                       |
| 91  | Idem.—Canales de la Sierra. . . . .                            | 1. <sup>a</sup> | Idem.. . . .     | 600     | »                                 | »       | »                       |
| 92  | Lugo.—Abadín (Gontán). . . . .                                 | 1. <sup>a</sup> | Idem.. . . .     | 200     | »                                 | »       | »                       |
| 93  | Madrid.—Miraflores de la Sierra. . . . .                       | 1. <sup>a</sup> | Idem.. . . .     | 150     | »                                 | »       | »                       |
| 94  | Idem.—Fuencarral. . . . .                                      | 1. <sup>a</sup> | Idem.. . . .     | 100     | »                                 | »       | »                       |
| 95  | Idem.—Escorial de Abajo. . . . .                               | 1. <sup>a</sup> | Idem.. . . .     | 250     | »                                 | »       | »                       |
| 96  | Idem.—Fuentidueña á Extremera. . . . .                         | 1. <sup>a</sup> | Peatón. . . . .  | 472 50  | »                                 | »       | »                       |
| 97  | Idem.—Canillejas á Barajas. . . . .                            | 1. <sup>a</sup> | Idem.. . . .     | 300     | »                                 | »       | »                       |
| 98  | Málaga.—Archidona á la estación férrea. . . . .                | 1. <sup>a</sup> | Idem.. . . .     | 650     | »                                 | »       | »                       |
| 99  | Idem.—Alora á Carratraca. . . . .                              | 1. <sup>a</sup> | Idem.. . . .     | 450     | »                                 | »       | »                       |
| 100   | Idem.—Antequera al Valle de Abdalajís. . . . .                 | 1. <sup>a</sup> | Idem.. . . .     | 462     | »                                 | »       | »                       |
| 101   | Murcia.—Lorqui. . . . .  | 1. <sup>a</sup> | Cartero. . . . . | 250     | »                                 | »       | »                       |
| 102   | Navarra.—Acedo á Galvarra. . . . .                             | 1. <sup>a</sup> | Peatón. . . . .  | 300     | »                                 | »       | »                       |
| 103   | Orense.—Baños de Molgas. . . . .                               | 1. <sup>a</sup> | Cartero. . . . . | 150     | »                                 | »       | »                       |
| 104   | Idem.—Macéda. . . . .  | 1. <sup>a</sup> | Idem.. . . .     | 150     | »                                 | »       | »                       |
| 105   | Idem.—Trives á Riomoura. . . . .                               | 1. <sup>a</sup> | Peatón. . . . .  | 250     | »                                 | »       | »                       |
| 106   | Oviedo.—Boal. . . . .  | 1. <sup>a</sup> | Cartero. . . . . | 100     | »                                 | »       | »                       |
| 107   | Idem.—Proaza á Bárcena de Quirós. . . . .                      | 1. <sup>a</sup> | Peatón. . . . .  | 378     | »                                 | »       | »                       |
| 108   | Palencia.—Cisneros. . . . .                                    | 1. <sup>a</sup> | Cartero. . . . . | 500     | »                                 | »       | »                       |
| 109   | Idem.—Espinosa de Villagonzalo. . . . .                        | 1. <sup>a</sup> | Idem.. . . .     | 350     | »                                 | »       | »                       |

(Se continuará.)

**Tercera sección.**

Número 269.

La Comisión provincial, en unión del Comisario de guerra encargado de la liquidación de los pueblos de esta provincia,

Certifican: Que de la aligación de los pueblos cabezas de partido resultan por término medio y se fijan para la liquidación de los suministros verificados en el mes de Jnno último, los que á continuación se expresan:

Ración de pan de setenta decágramos, veintiocho céntimos; idem de cebada de seis litros novecientos treinta y siete mililitros, ochenta y cuatro céntimos; idem de paja de seis kilogramos, veinticinco céntimos; litro de aceite, una peseta once céntimos; kilogramo de carbón, catorce céntimos, é idem de leña seis céntimos.

Y para que conste y obre los efectos prevenidos en la Real instrucción de nueve de Agosto de mil ochocientos setenta y siete, expiden la presente en Murcia á ocho de Agosto de mil ochocientos noventa y tres.—El Vicepresidente accidental, Bernabé Carles.—El Comisario de guerra, Alfonso Martínez.

**Cuarta sección.**

Número 245.

Habiéndose ausentado del cruce-ro «Reina Regente» en el día diez y seis de Julio de mil ochocientos noventa y tres el marino de segunda clase Francisco Ruiz Segura, perteneciente al expresado buque, á quien estoy procesando por el delito de primera deserción, usando de la autorización que S. M. tiene concedida en estos casos por sus Reales Ordenanzas para los Oficiales de la Armada, por el presente llamo, cito y emplazo por este mi segundo edicto al marino Francisco Ruiz, señalándole este buque donde deberá presentarse á dar sus descargos dentro del término de veinte días; en el concepto de no verificarlo así se seguirá la causa juzgándole en rebeldía sin más llamarle ni emplazarle.

A bordo Cartagena 3 de Agosto de 1893.—Rafael Pujales.—José Montero.

**Quinta sección.**

Número 275.

DELEGACIÓN DE HACIENDA  
DE LA PROVINCIA DE MURCIA

ANUNCIO

Hallándose vacantes las plazas de Recaudadores de contribuciones de esta provincia, cuyas zonas á continuación se detallan, y cuyos cargos han de desempeñarse por cuenta de la Hacienda, he acordado invitar por el presente á las personas que quieran interesarse en este servicio para que presenten sus proposiciones en esta Delegación optando á los referidos cargos; teniendo entendido, que la Hacienda abona al Recaudador el premio asignado á cada zona, de las cantidades que haga efectivas é ingrese en las arcas del Tesoro; que para garantizar el buen desempeño de su cometido ha de prestar la fianza señalada á cada zona en metálico, títulos del 4 por 100 amortizable ó perpetuo ó fincas rústicas y urbanas sitas en capitales de provincia ó poblaciones de más de 20.000 habitantes, otorgando la correspondiente es-

critura á favor del Estado; y que para el ejercicio de su cargo, tiene que sujetarse á las prescripciones de la ley de 12 de Mayo de 1888 é instrucción de la misma fecha, insertas en la «Gaceta de Madrid» de 19 del propio mes, así como á las contenidas en el anuncio que esta Delegación publicó en el núm. 221 de este periódico oficial, correspondiente al día 15 de Marzo de dicho año; haciendo al propio tiempo la advertencia, de que la citada fianza ha de ser definitiva, según lo dispuesto en la Real orden de 25 de Septiembre de 1889.

| Zonas.           | Pueblos que comprende.  | Premio. |      | Fianza. |      |
|------------------|---|---------|------|---------|------|
|                  |   | Pts.    | Cts. | Ptas.   | Cts. |
| 2. <sup>a</sup>  | Cartagena..<br>Fuente-álamo<br>La Unión..   | 1       | 10   | 79      | 000  |
| 4. <sup>a</sup>  | Lorca y Aguilas..   | 1       | 75   | 81      | 200  |
| 5. <sup>a</sup>  | Mula..<br>Albudeite..<br>Bullas..<br>Campos..<br>Pliego..   | 1       | 40   | 25      | 400  |
| 6. <sup>a</sup>  | Archena..<br>Alguazas..<br>Ceuti..<br>Cotillas..<br>Lorqui..<br>Molina..  | 1       | 65   | 23      | 000  |
| 7. <sup>a</sup>  | Murcia y su casco..<br>Espinardo..<br>Churra..<br>Santiago y Zairaiche..<br>Arboleja..<br>Monteagudo..<br>Flota..<br>Puente de Tocinos..<br>Esparragal..<br>Santomera..<br>Matanzas..<br>Llano Brujas..<br>Santa Cruz.. | 1       | 85   | 81      | 800  |
| 8. <sup>a</sup>  | Beniel..<br>Alquerías..<br>Zeneta..<br>Raal..<br>Torreagüera..  | 2       | »    | 13      | 300  |
| 10. <sup>a</sup> | Beniaján..<br>Garres y Lagés..<br>San Benito..<br>Alberca..<br>Aljucer..<br>Palmar..  | 2       | »    | 15      | 600  |
| 13. <sup>a</sup> | Yecla..<br>Jumilla..  | 1       | 60   | 37      | 600  |

Murcia 9 de Agosto de 1893.—El Delegado de Hacienda, Augusto de Montes.

Número 242.

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES  
DE LA PROVINCIA DE MURCIA

**OJÓS**

Matricula de la contribución industrial de dicho pueblo para el año 1893-94.

|   | Quota para el Tesoro |
|---|----------------------|
|   | Pesetas.             |
| Melgarejo Moreno Patricio, Arriba 6, tienda de comestibles..    | 60                   |
| Banegas Moreno Blas, Arriba 5, tienda de comestibles..          | 60                   |
| Moreno Masa de José Gregorio, Horno 10, tienda de comestibles.. | 60                   |
| Melgarejo Masa Angela, Horno 16, tienda de comestibles..        | 60                   |

|   | Quota para el Tesoro |
|---|----------------------|
|   | Pesetas.             |
| Yelo Cobarro José, Cobestiz 6, tienda de comestibles..                        | 60                   |
| Buendía Masa Francisco, Mayor, taberna..                                      | 32                   |
| Buendía Masa Francisco, Mayor, tienda de abacería..                           | 20                   |
| Montoro Masa Francisco, Iglesia 2, tienda de abacería..                       | 20                   |
| Palazón Ferrer Silvestre, Arriba 1, tablero..                                 | 16                   |
| Moreno Banegas Celestino, Plaza 8, tablero..                                  | 16                   |
| Banegas Hurtado Agustín, Corral 10, una caballería menor..                    | 13                   |
| Salinas Banegas Cayetano, Corral 6, una caballería menor..                    | 13                   |
| Montero Masa Francisco, Iglesia 2, una caballería menor..                     | 13                   |
| España Torrecilla Marcelino, Iglesia 17, una caballería menor..               | 13                   |
| Talón Marín Pedro, Iglesia 7, una caballería menor..                          | 13                   |
| Torrecilla Melgarejo Julián, Iglesia 4, una caballería menor..                | 13                   |
| Buendía Banegas Juan, Horno 5, una caballería menor..                         | 13                   |
| España Torrecilla Matías, Horno 7, una caballería menor..                     | 13                   |
| Montoro Masa Domingo, Horno 6, una caballería menor..                         | 13                   |
| Ortiz López Antonio, Horno 20, una caballería menor..                         | 13                   |
| López López Francisco, Tendero 7, una caballería menor..                      | 13                   |
| Banegas Salinas Juan Antonio, Placeta Cura 6, una caballería menor..          | 13                   |
| Moreno Buendía Fernando, Placeta Cura 3, una caballería menor..               | 13                   |
| Bermejo Díaz Agapito, Placeta Cura 9, una caballería menor..                  | 13                   |
| Banegas España Leandro, Vinar 18, una caballería menor..                      | 13                   |
| Lorca Banegas Julián, Vinar 18, una caballería menor..                        | 13                   |
| Bermejo Bermejo Francisco, Pacor 8, dos caballerías menores..                 | 26                   |
| Bermejo Banegas Joaquín, Almazara, una caballería menor..                     | 13                   |
| López Martínez Antonio, Molino 1, dos caballerías menores..                   | 26                   |
| Abellán Sánchez Melitón, Arco 5, una caballería menor..                       | 13                   |
| Gomariz Moreno José, Canal 15, molino harinero..                              | 20                   |
| López Martínez Antonio, Molino 1, molino harinero..                           | 20                   |
| Marco Marco Pedro, Molino 2, almazara prensa hornillo..                       | 78                   |
| Moreno España Francisco, hermanos, Placeta Mura 2, Almazara prensa hornillo.. | 78                   |
| Banegas Salinas Tomás hermanos, Cobertis 7, almazara prensa viga..            | 52                   |
| Ramos Martínez Lorenzo Paulino, Horno 22, Médico Cirujano..                   | 50                   |
| Buendía Piqueras José, Cobertis 2, sangrador..                                | 14                   |
| López Marín José María, Barranco 5, Secretario del Juzgado..                  | 22                   |
| Palazón España Esteban, Vinar 24, maestro albéitar..                          | 34                   |
| Molina Avellaneda Rafael, Tendero 1, carpintero..                             | 14                   |
| Clemades López José, Vinar 38, carpintero..                                   | 14                   |
| López Marín Julio, Barranco 3, carpintero..                                   | 14                   |

|   | Quota para el Tesoro |
|---|----------------------|
|   | Pesetas.             |
| España López Rosendo, Barranco 5, sastrero..            | 14                   |
| Montero Masa Francisco, Iglesia 2, vendedor de pan..    | 13                   |
| Yelo Cobarro José, Cobertis 6, vendedor de pan..        | 13                   |
| Rodríguez Luna Francisco, Horno 1, horno de pan cocer.. | 6                    |
| Bermejo Uran Román, Arriba 8, ropavejero..              | 6                    |
| Bermúdez Díaz Victoriano, Barranco 9, ropavejero..      | 6                    |

Ojós á 4 de Junio de 1893.—El Alcalde, Manuel Massa Marín.—El Secretario, Antonio Massa.

**Sexta sección.**

Número 255.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE LIBRILLA

Don Juan Ruiz Hernández, Alcalde constitucional de esta villa de Librilla.

Hago saber: Que verificado el sorteo de los diez Vocales que asociados al Ayuntamiento han de componer la Junta municipal de esta localidad en el presente año económico, dió el resultado siguiente:

Primera sección.

D. Fernando Martínez González.  
» Manuel Martínez Guillamón.  
» Antonio Martínez Montalbán.

Segunda sección.

D. Salvador Molina Gil.  
» Salvador García Sánchez.  
» Julián Manresa Cuenca.

Tercera sección.

D. Benito Bastida Ruiz.  
» Diego García Montalbán.  
» Francisco Lara Martínez.

Cuarta sección.

» José García Hernández.

Lo que se hace público por medio de la presente cumpliendo con lo prevenido en el art. 68 de la vigente ley Municipal.

Librilla 7 de Agosto de 1893.—Juan Ruiz.—P. S. M., Francisco Gil.

Número 232.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE JUMILLA

Don José Muñoz Muñoz Monreal, Alcalde Presidente de esta ilustre Corporación municipal y de la Junta repartidora de consumos de esta villa.

Hago saber: Que terminado el proyecto de repartimiento para el impuesto de consumos correspondiente al ejercicio económico actual, queda de manifiesto en el Salón de Sesiones de estas Casas Consistoriales por el término de ocho días hábiles de sol á sol, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial, pudiendo examinarlo libremente los contribuyentes en él comprendidos, y sin perjuicio de quedar anunciado por edictos en los sitios de costumbre.

Lo que se hace saber á los interesados, en cumplimiento del artículo 89 del reglamento vigente para la imposición, administración y cobranza del impuesto de consumos.

Jumilla á 1.º de Agosto de 1893.—José Muñoz.—P. S. M., Ciriaco Moreno.

Número 233.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE BULLAS

Nota de los gastos causados en la composición del camino de la Copa por Fuente higuera durante los días 19 al 23 inclusive de Junio último.

|   | Pts. | Cts. |
|---|------|------|
| A Francisco Fernández Fernández, por los referidos cinco días con una carreta para traer piedra á 7'50 uno. | 37   | 50   |
| A Manuel Fernández García, por id. id.  | 37   | 50   |
| A Francisco Campoy Jiménez, por 5 peones á 1'50.  | 7    | 50   |
| A José García Valera, por idem id.  | 7    | 50   |
| A Fernando Sánchez Parraga, por id. id.   | 7    | 50   |
| A Sebastian Ortega Sevilla, por id. id.   | 7    | 50   |

TOTAL. . . . 105 »

Bullas 2 de Agosto de 1893.—El Secretario, Jerónimo J. de Cisneros.—V.º B.º: El Alcalde, Sánchez.

Número 233.

Nota de los gastos causados en la composición de las calles de Castillo y Serranos, durante los días 19 al 24 inclusive de Junio próximo pasado.

|  | Pts. | Cts. |
|--|------|------|
| A Diego López Vivo, por los referidos cinco días, con una carreta conduciendo piedra y arena á 7'50 pesetas uno. | 37   | 50   |
| A Fernando Fernández Fernández, por id. id.  | 37   | 50   |
| A Fernando Gea Lorenzo, peón por id. á 1'50 pesetas.   | 7    | 50   |
| A Antonio Ramón Sánchez Sevilla, por id. id.   | 7    | 50   |

TOTAL. . . . 90 »

Bullas 2 de Agosto de 1893.—El Secretario, Jerónimo J. de Cisneros.—V.º B.º: El Alcalde, Sánchez.

Número 273.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE LORQUÍ

Don José Mellado Yepes, Alcalde constitucional de esta villa de Lorquí.

Hago saber: Que terminado por este Ayuntamiento el reparto de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de esta villa y año económico actual, queda expuesto al público en la Secretaría de dicha Corporación, por término de ocho días, á contar desde el que aparezca inserto este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, para oír reclamaciones dentro de dicho periodo y las que consistirán únicamente en los errores que puedan existir en la aplicación del tanto por ciento en que ha sido gravada la riqueza, pues pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna, parándoles el consiguiente perjuicio.

Lo que se hace público para inteligencia de todos los contribuyentes de este término.

Lorquí 8 de Agosto de 1893.—José Mellado.—El Secretario, Jesús López y Marín.

Número 272.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE CARAVACA

Don Mariano Martínez Carrasco, Alcalde constitucional de esta ciudad de Caravaca.

Hago saber: Que terminado el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de esta ciudad, para el ejercicio económico de 1893-94, queda expuesto al público por término de ocho días, á contar desde el en que aparezca el presente edicto inserto en el *Boletín oficial* de esta provincia, á fin de que los contribuyentes interesados en el mismo, puedan hacer las reclamaciones que estimen oportunas, advirtiéndoles que transcurrido dicho plazo no serán atendidas las que se presenten.

Caravaca 9 de Agosto de 1893.—Mariano Martínez Carrasco.

Número 257.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE BENIEL

Hago saber: Que terminado el repartimiento por contribución de la matrícula industrial de esta villa, para el año actual de 1893-94, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de ocho días, á fin de que los contribuyentes, por dicho concepto puedan presentar las reclamaciones que crean procedentes.

Beniel 31 de Julio de 1893.—El Alcalde José Pastor.

Número 246.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE MAZARRÓN

Don Pedro García Caparrós, Alcalde constitucional y Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que terminado el repartimiento de la contribución territorial de este distrito municipal, correspondiente al presente año económico 1893 á 1894, queda expuesto al público en la oficina de Estadística por término de ocho días, á contar desde el en que aparezca inserto este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que dentro de dicho plazo puedan los contribuyentes hacer las reclamaciones oportunas.

Mazarrón 4 de Agosto de 1893.—Pedro García.

## Octava sección.

Número 230.

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN  
DE LA CATEDRAL

Don Joaquín Soler y Catalá, Juez de instrucción del distrito de la Catedral de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio López García ó Sánchez, de veintidós años, soltero, residente en la calle del Val de San Juan, siendo sus señas, estatura regular, color moreno, y con una cortada en el lado izquierdo de la cara, y viste traje negro con botinas de color; y un desconocido, de oficio corredor de caballerías, que le acompañaba la noche del veintidós de Junio último, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignora, para que

dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y «Gaceta de Madrid», comparezcan en este Juzgado á objeto de incluirles la oportuna declaración en el sumario que contra los mismo y otros se sigue sobre robo de una mula á Juan García Pujante, vecino de la Puebla de Soto.

A la vez, ruego y encargo á todas las Autoridades así civiles como militares y demás dependientes de la Policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á las Cárceles de esta ciudad, de los repetidos individuos, poniéndolos caso de ser habidos á disposición de este Juzgado.

Murcia tres de Agosto de mil ochocientos noventa y tres.—Joaquín Soler.—El Actuario, Valentin Solano.

Número 221.

Don Joaquín Soler y Catalá, Juez de instrucción del distrito de la Catedral de esta capital.

Por el presente se llama á Cayetana Pérez González, vecina de esta ciudad, con morada en la calle del Laurel, número quince, para que dentro del término de ocho días, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en causa que se instruye sobre robo.

Murcia veintidós de Julio de mil ochocientos noventa y tres.—Joaquín Soler.—El Actuario, Abelardo Valero.

Número 229.

Don Joaquín Soler y Catalá, Juez de instrucción del distrito de la Catedral de esta ciudad.

Por el presente edicto hago saber: Que en la pieza de responsabilidad civil dimanante de causa seguida en este Juzgado contra Antonio Martínez Ferrer y otro, sobre lesiones, y al objeto de hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias de la expresada causa, se saca á pública subasta un hocete, valorado en veinticinco céntimos; y cuyo acto ha de tener lugar el día veinte de Agosto próximo á las once de su mañana, en local de este Juzgado.

Murcia treinta de Julio de mil ochocientos noventa y tres.—Joaquín Soler.—El Actuario, Abelardo Valero.

Número 227.

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN  
DE CARTAGENA

Don Joaquín Alonso Ruiz, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á D. Julio Frolich, que fué del comercio de esta ciudad, habitando en la calle de Jara, número cuarenta y uno y que se ausentó de su domicilio ignorándose su actual paradero, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de este llamamiento, comparezca ante este Juzgado y Escribanía del que refrenda para responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por alzamiento de bienes; apercibiéndole que caso de no comparecer se procerá á lo que haya lugar con arreglo á la ley además de ser declarado rebelde.

Y encargo á las Autoridades tanto civiles como militares, procedan á su busca, detención y conducción á este Juzgado, en lo que se intere-

sa la recta administración de justicia.

Dada en Cartagena á primero de Agosto de mil ochocientos noventa y tres.—Joaquín Alonso.—P. S. M., Francisco Bautista y Soriano.

Número 265.

JUZGADO MUNICIPAL  
DE TOTANA

## Cédula de citación.

El Sr. Juez municipal de esta villa en providencia de hoy ha acordado se cite á Tomás Suárez (a) Mulero, natural de Lorca, cuyas circunstancias personales y paradero se ignora, para que el día diez y ocho de los corrientes á las diez de la mañana, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, para la celebración del correspondiente juicio de faltas, acordado por la Superioridad; apercibiéndole que de no comparecer le parará en rebeldía el perjuicio á que haya lugar.

Y para que sirva de citación al interesado Tomás Suárez (a) mulero, expido la presente en Totana á ocho de Agosto de mil ochocientos noventa y tres.—El Secretario, José María Nieto.

Número 274.

AUDIENCIA PROVINCIAL  
DE MURCIA

Don Antonio García Galiana, Presidente del Tribunal contencioso-administrativo de esta provincia.

Hago saber: Que en veintisiete del actual se presentó escrito ante este Tribunal por Don Mariano del Carmen González, Procurador, en nombre de Don Rodolfo Doggio, interponiendo recurso contencioso-administrativo, contra acuerdo del Ayuntamiento de La Unión, de fecha doce de Enero del corriente año, en el que se determinó que se procediera contra la fianza por el señor Doggio, para seguridad del contrato otorgado entre el Ayuntamiento de dicha villa de La Unión, y Don Francisco Melgarejo López, que sustituyó al rematante Don Mariano Heredia Parra; á cuyo escrito recayó providencia en veintiocho del corriente, en la que además de tener por interpuesto el recurso, contiene el siguiente

## Particular.

Publiquese en el *Boletín oficial* de la provincia el anuncio de recurso interpuesto para conocimiento de los que tuvieren interés directo en este negocio y quieran coadyuvar á la administración.

Y á fin de que llegue á noticia de los interesados á los efectos prevenidos en el particular mencionado y en el artículo treinta y seis de la ley sobre ejercicio de la jurisdicción contencioso-administrativa, extiendo y firmo la presente para su publicación.

Murcia veintiocho de Julio de mil ochocientos noventa y tres.—Antonio García.

## Anuncios.

Los anuncios á petición de parte nose insertarán en este periódico oficial, sin el previo pago de su importe.